

**RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-CZO2-RPAS-2021-051**  
**ORGANISMO DESCONCENTRADO: COORDINACIÓN ZONAL 2 DE LA AGENCIA DE**  
**REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

**ING. MARÍA TERESA AVILÉS BURBANO MSc.**  
**DIRECTORA TÉCNICA ZONAL 2**  
**-FUNCIÓN SANCIONADORA-**  
**COORDINACIÓN ZONAL 2**

**CONSIDERANDO:**

**CONSIDERACIONES GENERALES Y ANÁLISIS DE FORMA:**

De conformidad con lo que determina el artículo 260 del Código Orgánico Administrativo y luego de haber cumplido con la etapa de instrucción administrativa se procede a dictar el presente acto administrativo que resuelve el procedimiento administrativo sancionador con base en lo siguiente:

**1. LA IDENTIFICACIÓN DEL INCULPADO. -**

**1.1. NOMBRES Y APELLIDOS DEL INCULPADO**

Los datos generales de la Compañía **LATINOAMERICANA DE CONTENIDOS ADICTONES CIA. LTDA.**, permisionario para la instalación, operación y explotación de un Servicio de Valor Agregado a través de la red de Internet son:

<b>SERVICIO CONTROLADO:</b>	VALOR AGREGADO A TRAVÉS DE LA RED DE INTERNET
<b>NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:</b>	LATINOAMERICANA DE CONTENIDOS ADICTONES CIA. LTDA. *
<b>NÚMERO DE RUC:</b>	1791976169001*
<b>REPRESENTANTE LEGAL:</b>	MARIO ALFONSO NOBOA CORONEL*
<b>DOMICILIO:</b>	JORGE DROM N39-44 Y ALFONSO PEREIRA TORRE IÑAQUITO 1, OFICINA 501
<b>CIUDAD:</b>	QUITO
<b>PROVINCIA:</b>	PICHINCHA
<b>CORREO ELECTRÓNICO:</b>	<a href="mailto:mnoboa@keos.co">mnoboa@keos.co</a>

\* Fuente: Página Web del Servicio de Rentas Internas (SRI): tomado el 21 de octubre de 2021 de: <https://srienlinea.sri.gob.ec/sri-en-linea/SriRucWeb/ConsultaRuc/Consultas/consultaRuc>

**1.2. TÍTULO HABILITANTE**

- Resolución TEL-350-08-CONATEL-2011 expedida por el Ex - Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), expedida el 28 de abril del 2011, la Ex Secretaria Nacional de Telecomunicaciones otorgó el Permiso para la instalación, operación y explotación de un Servicio de Valor Agregado a través de la red de Internet. Título habilitante extendido a favor del Permisionario LATINOAMERICANA DE CONTENIDOS ADICTONES CIA. LTDA. el 19 de julio de 2011 con una duración de 10 años.

## DATOS DEL TÍTULO HABILITANTE

- **Memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2021-1192-M** de 26 de abril de 2021 el Responsable de la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL indica:

*“(...) CERTIFICO que en el Registro Público de Telecomunicaciones, que consta el Registro Nacional de Títulos Habilitantes consta lo siguiente:*

**CÓDIGO:** 1784483

**RAZÓN SOCIAL:** LATINOAMERICANA DE CONTENIDOS ADICTONES CIA. LTDA.

**RUC:** 1791976169001

**REPRESENTANTE LEGAL:** NOBOA CORONEL MARIO ALFONSO

**DIRECCIÓN:** JORGE DROM N39 44 Y ALFONSO PEREIRA TORRE IÑAQUITO 1, OFICINA 501

**TELÉFONO:** 022430602

**CORREO ELECTRÓNICO:** [pflores@barzallo.com](mailto:pflores@barzallo.com)

**DATOS DEL TÍTULO HABILITANTE:**

**TOMO – FOJA:** 93-9362

**SERVICIO:** VALOR AGREGADO

**FECHA DE SUSCRIPCIÓN:** 25/11/2011

**FECHA DE VIGENCIA:** 19/07/2021

**ESTADO:** VIGENTE (...).”

## 2. SINGULARIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN, COMETIDA. -

### 2.1. DOCUMENTO A TRAVÉS DEL CUAL SE PONE EN CONOCIMIENTO EL INFORME TÉCNICO

- **Memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2021-0847-M** de 11 de mayo del 2021, a través del cual, el Coordinador Técnico de Control de la ARCOTEL pone en conocimiento el **Informe Nro. CTDG-GE-2021-0053** de 04 de mayo de 2021 elaborado por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, quien, conforme los hallazgos efectuados en el ámbito de su gestión, ha identificado una posible infracción por incumplimiento de obligaciones económicas que involucra a la Compañía **LATINOAMERICANA DE CONTENIDOS ADICTONES CIA. LTDA.**, Permisionario para la instalación, operación y explotación de un Servicio de Valor Agregado a través de la red de Internet
- **Petición Razonada Nro. CCDS-PR-2021-109** de 10 de mayo de 2021 suscrita por el Director Técnico de Control de Servicios de Telecomunicaciones que indica:

*“(...) 3. PETICIÓN.*

*Con base en lo señalado, se elabora la presente petición razonada conforme lo previsto en el artículo 186 del Código Orgánico Administrativo, a fin de que conforme las disposiciones previstas sobre el Procedimiento Administrativo Sancionador en el Código Orgánico Administrativo, y las atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia, emitido con Resolución 04-03-ARCOTEL-2017 publicada el 14 de junio de 2017 en el Registro Oficial, se realice la investigación del presunto cometimiento de la infracción señalada, para lo cual adjunto lo siguiente:*

- *Memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2021-1246-M* de 5 de mayo de 2021,
- *Informe Nro. CTDG-GE-2021-0053* de 4 de mayo de 2021,
- *Memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2021-1192-M* de 26 de abril de 2021,
- *Memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2021-0262-M* de 15 de marzo de 2021, y,
- *Certificación Nro. ARCOTEL-CADF-CNA-2021-0057* de 8 de marzo de 2021. (...).”

Página 2 de 32

## 2.2. FUNDAMENTO DE HECHO

- **Informe No. CTDG-GE-2021-0053** de 04 de mayo de 2021, en el cual la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, concluye:

*(...)* **5. CONCLUSIONES**

*Por lo expuesto, sobre la información notificada por la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2021-0262-M de 15 de marzo de 2021 y la certificación emitida por la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, a través del memorando ARCOTEL-CTRP-2021-1192-M de 26 de abril de 2021 de conformidad con el Ordenamiento Legal Vigente, en cumplimiento a las atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de ARCOTEL, para la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, luego del análisis realizado y una vez revisado el Sistema de Facturación SIFAF se informa que:*

*LATINOAMERICANA DE CONTENIDOS ADICIONES CIA. LTDA., poseedor del título habilitante PERMISO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE VALOR AGREGADO, ha realizado pagos por concepto de la Contribución del 1% del Servicio Universal:*

- *I, II, III y IV trimestre del 2015,*
- *I trimestre del 2016,*
- *IV trimestres del 2018,*
- *I, II y III trimestre del 2019.*

*Se encuentra pendientes los pagos de Contribución del 1% de Servicio Universal; que se detallan a continuación, hecho detectado que genera un presunto incumplimiento de una obligación económica.*

- *II, III y IV trimestre del 2016,*
- *I, II, III y IV trimestre del 2017,*
- *I, II y III trimestre del 2018,*
- *IV trimestre del 2019,*
- *No se registra pagos en el 2020,*
- *I trimestre del 2021. (...)*

- **El Informe Jurídico No. IJ-CZO2-2021-065** de 16 de julio de 2021, en su parte pertinente concluye lo siguiente:

*(...)* **4. CONCLUSIÓN. -**

*Por lo expuesto, es criterio del Área Jurídica de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, que es procedente el Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador respectivo en contra de la Compañía LATINOAMERICANA DE CONTENIDOS ADICIONES CIA. LTDA., poseedor del Título Habilitante de Permiso para la instalación, operación y explotación de un Servicio de Valor Agregado a través de la red INTERNET, por presuntamente no haber observado lo dispuesto en el Art. 24, numeral 10 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el Artículo 9, numeral 9 del Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción, a la fecha en que se elaboró el Informe No. CTDG-GE-2021-0053 de 04 de mayo de 2021 y estaría incurriendo en una infracción de cuarta clase determinada en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones en el artículo 120, numeral 4.*

*Con sustento en lo expuesto, tomando en cuenta que la carga de la prueba le corresponde a la administración, y considerando que el Informe No. CTDG-GE-2021-0053 de 04 de mayo de 2021, y demás documentos anexos a la Petición razonada para análisis de procedencia de inicio de un procedimiento administrativo sancionador, constituyen los medios probatorios*

mediante los cuales la administración atribuyó al presunto infractor la comisión de una conducta o un hecho, observando la garantía básica del debido proceso de “motivación” de las resoluciones de los poderes públicos, consagrada en el artículo 76, número 7, letra l) de la Constitución de la República, que ordena que: **“No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho”**; se debe asegurar el debido proceso del administrado así como las garantías básicas constantes en el artículo 76 de la Carta Fundamental, de manera particular, el número 7, letras b), c) y h), así como el derecho a la defensa en todas las etapas del procedimiento sancionador establecido en el artículo 125 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; debiéndose respetar las formalidades y el procedimiento establecidos en la Constitución, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Telecomunicaciones, reglamentos y normas aplicables.

El Responsable de la Función Instructora de los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 2 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es competente para iniciar sustanciar y dictaminar, de oficio o a petición de parte el Procedimiento Administrativo Sancionador de conformidad con lo establecido en los artículos 248 al 252 del Código Orgánico Administrativo; por tanto será esta Función Instructora en uso de sus facultades constitucionales y legales quien acoja o no, total o parcialmente el presente informe jurídico, mismo que hace un breve análisis de un presunto incumplimiento a la ley Orgánica de Telecomunicaciones, y demás normativa vigente aplicable al caso que nos ocupa. (...)

### 2.3. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Con la finalidad de determinar la presunta infracción y sanción, se deben considerar los siguientes fundamentos jurídicos:

- **LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES**

La **Ley Orgánica de Telecomunicaciones**, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, prevé en el Título XIII, correspondiente al Régimen Sancionatorio, diferentes infracciones y sanciones en cuanto a su gravedad. En el presente caso, se considera que el hecho imputado se asimilaría al siguiente articulado:

“(...) **CAPITULO II**

**Prestadores de Servicios de Telecomunicaciones**

**Artículo. 24.- Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones.** Son deberes de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, con independencia del título habilitante del cual se derive tal carácter, los siguientes:

**10. Pagar en los plazos establecidos sus obligaciones económicas tales como los valores de concesión, autorización, tarifas, tasas, contribuciones u otras que correspondan.**

**Art. 92.- Contribución.** Las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones, excepto los de radiodifusión, pagarán una contribución del 1% de los ingresos totales facturados y percibidos. Dicho aporte deberá ser realizado trimestralmente, dentro de los quince días siguientes a la terminación de cada trimestre de cada año calendario y la recaudación la realizará la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.” (...) (...)”.

- **RESOLUCIÓN 05-03-ARCOTEL-2016 - “REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN”.**

*“(...) Artículo. 9.- Obligaciones de los poseedores de títulos habilitantes de registro para la prestación de servicios de telecomunicaciones y permisos o autorizaciones para la prestación de servicios de audio y video por suscripción.- Adicional a las obligaciones contempladas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y en su Reglamento General, los poseedores de títulos habilitantes de registro de servicios y autorizaciones para la prestación de servicios de telecomunicaciones; permisos y autorizaciones para prestación de servicios de audio y video por suscripción, deberán cumplir con lo siguiente:*

*9. Cumplir con el pago de derechos, tarifas, contribuciones y demás obligaciones económicas, establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, por otorgamiento o renovación de títulos habilitantes y por el otorgamiento o renovación de uso y explotación de frecuencias de requerirlo, respetando las excepciones de la LOT. (...)” (Lo subrayado fuera de texto original).*

- **REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES**

*“(...) Art. 60.- Contribución del 1%.- Los prestadores de servicios de telecomunicaciones pagarán la contribución equivalente al 1% de los ingresos totales facturados y percibidos de cada uno de dichos servicios. La ARCOTEL será la responsable del control, recaudación, verificación, y reliquidación de los valores, de ser el caso.*

*El pago se lo realizará trimestralmente dentro del plazo de quince días siguientes a la terminación de cada trimestre del año calendario. (...)”.*

**DISPOSICIONES GENERALES**

**TERCERA.** - La obligación de pago prevista en el artículo 92 de la LOT será exigible y calculada a partir de la expedición del referido cuerpo legal, a los operadores que corresponda en virtud de lo que establezca la ARCOTEL.

*Dicha contribución reemplaza a la que venían siendo aplicada por concepto de "contribución para el Fondo para el Desarrollo de las Telecomunicaciones para las Áreas Rurales y Urbano Marginales, FODETEL", incluso de estar prevista en los títulos habilitantes suscritos con anterioridad a la vigencia de la LOT. (...)”*

## 2.4. PRESUNTA INFRACCIÓN

En el Título XIII sobre el Régimen Sancionatorio en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se establecen diferentes infracciones y sanciones a aplicarse a las personas naturales y jurídicas dependiendo de su gravedad, y en el presente caso se considera que el hecho imputado se asimilaría al siguiente articulado:

**a) Infracción:**

*“(...) Art. 120.- Infracciones de cuarta clase.*

*Constituyen infracciones de este tipo las siguientes conductas, aplicables a poseedores de títulos habilitantes comprendidos en el ámbito de la presente ley:*

**4. La mora en el pago de más de tres meses consecutivos de los derechos, tarifas, contribuciones y demás obligaciones económicas con la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y con el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, así como aquellas relacionadas con el cumplimiento de obligaciones de Servicio Universal, exigibles de conformidad con esta Ley, sus reglamentos y lo estipulado en los títulos habilitantes o contratos de concesión. (...)”**

## 2.5. ACTO DE INICIO

El **Acto de Inicio No. ARCOTEL-CZO2-AI-2021-035** de 05 de agosto de 2021, se puso en conocimiento de la Compañía LATINOAMERICANA DE CONTENIDOS ADICIONES CIA. LTDA., Poseedor del Título Habilitante de Permiso para la instalación, operación y explotación de un Servicio de Valor Agregado a través de la red de Internet, mediante oficio Nro. ARCOTEL-CZO2-2021-0332-OF de 05 de agosto de 2021, enviado a través de la dirección de correo electrónico [mnoboa@keos.co](mailto:mnoboa@keos.co) el 05 de agosto de 2021, y recibido en forma física por la señora Mónica Bonifaz el 06 de agosto de 2021, según lo indicado en la prueba de notificación suscrito por la Servidora Pública Responsable de notificaciones de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL mediante **memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2021-1397-M** de 10 de agosto de 2021.

En el citado **Acto de Inicio No. ARCOTEL-CZO2-AI-2021-035** se consideró lo siguiente:

### **"(...) 7. EMISIÓN DEL ACTO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. -**

*En orden a los antecedentes, disposiciones jurídicas precedentes, y acogiendo los Informes Técnicos y Jurídico, el Responsable de la Función Instructora de todos los Procedimientos Administrativos Sancionadores del Organismo Desconcentrado, Coordinación Zonal 2 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, emite el presente Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, por la presunción de que el poseedor del Título Habilitante de Permiso para la instalación, operación y explotación de un Servicio de Valor Agregado a través de la red Internet, LATINOAMERICANA DE CONTENIDOS ADICIONES CIA. LTDA a la fecha de emisión del **Informe No. CTDG-GE-2021-0053** de 04 de mayo de 2021 no ha realizado el pago por concepto de la contribución del 1% del Servicio Universal correspondiente a: II, III y IV trimestre del 2016; I, II, III y IV trimestre del 2017; I, II y III trimestre del 2018; IV trimestre del 2019; No se registra pagos en el 2020; I trimestre del 2021, hecho detectado que genera un presunto incumplimiento de pago de una obligación económica, conforme lo dispone el artículo 24 numeral 10 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones en concordancia con el numeral 9 del artículo 9 del **"REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN"**, expedido mediante Resolución 05-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, que determina: "(...) 9. Cumplir con el pago de derechos, tarifas, contribuciones y demás obligaciones económicas, establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, por otorgamiento o renovación de títulos habilitantes y por el otorgamiento o renovación de uso y explotación de frecuencias de requerirlo, respetando las excepciones de la LOT. (...)" (Lo resaltado fuera del texto original), no ha observado lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley ídem que dispone: "(...) **Art. 92.- Contribución.** Las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones, excepto los de radiodifusión, pagarán una contribución del 1% de los ingresos totales facturados y percibidos. Dicho aporte deberá ser realizado trimestralmente, dentro de los quince días siguientes a la terminación de cada trimestre de cada año calendario y la recaudación la realizará la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...)" ; no habría dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones que dispone: "(...) **Artículo 60.- Contribución del 1%.-** Los prestadores de servicios de telecomunicaciones pagarán la contribución equivalente al 1% de los ingresos totales facturados y percibidos de cada uno de dichos servicios. La ARCOTEL será la responsable del control, recaudación, verificación, y reliquidación de los valores, de ser el caso. El pago lo realizará trimestralmente dentro del plazo de quince días siguientes a la terminación de cada trimestre del año calendario (...)" ; por tanto, realizando un ejercicio de subsunción, se puede determinar que el poseedor del Título Habilitante de Permiso para la instalación, operación*

y explotación de un Servicio de Valor Agregado a través de la red Internet, LATINOAMERICANA DE CONTENIDOS ADICIONES CIA. LTDA, estaría presuntamente incurriendo en una infracción de cuarta clase determinada en el artículo 120, numeral 4 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones. (...)"

### 3. LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA PRACTICADA

#### 3.1. ANÁLISIS DE CONTESTACIÓN AL ACTO DE INICIO POR PARTE DEL PRESTADOR

- En el Informe Jurídico No. IJ-CZO2-2021-092 de 04 de octubre de 2021, realizado por el Área Jurídica de la Coordinación Zonal 2, respecto a la contestación al Acto de Inicio por parte de la Compañía LATINOAMERICANA DE CONTENIDOS ADICIONES CIA. LTDA. Poseedor del Título Habilitante de Permiso para la instalación, operación y explotación de un Servicio de Valor Agregado a través de la red de Internet, indica lo siguiente:

"(...) El Prestador, Compañía LATINOAMERICANA DE CONTENIDOS ADICIONES CIA. LTDA. Poseedor del Título Habilitante de Permiso para la instalación, operación y explotación de un Servicio de Valor Agregado a través de la red de Internet, fue en legal y debida forma notificado con el Acto de Inicio No. ARCOTEL-CZO2-AI-2021-035 de 05 de agosto de 2021, a fin de que tenga el legítimo derecho a la defensa consagrado en el Art. 76 numeral 7 de la Constitución de la República, el acto de inicio debió ser contestado de conformidad con el artículo 255 del Código Orgánico Administrativo, hasta el 23 de agosto de 2021; Déjese constancia que la Compañía, LATINOAMERICANA DE CONTENIDOS ADICIONES CIA. LTDA, **no dio contestación** al Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador No. ARCOTEL-CZO2-AI-2021-035 de 05 de agosto de 2021, en el tiempo legalmente concedido.-

#### **ANÁLISIS:**

Al respecto es menester indicar lo siguiente.

#### **La Constitución de la República del Ecuador manifiesta:**

"(...) **Art. 82.-** El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

**Art. 83.-** Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (Subrayado fuera del texto original).

**Art. 173.-** Los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial."

**Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. (Lo subrayado me pertenece). (...)"

La **Ley Orgánica de Telecomunicaciones**, prevé sendas obligaciones para los prestadores de servicios de telecomunicaciones, con independencia del título habilitante del cual se derive tal carácter. Específicamente, el numeral 10 de artículo 24 de la Ley citada que

establece: "(...) Son deberes de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, con independencia del título habilitante del cual se derive tal carácter, los siguientes: (...) **10.** Pagar en los plazos establecidos sus obligaciones económicas tales como los valores de concesión, autorización, tarifas, tasas, contribuciones u otras que correspondan (...)"

De otra parte el **artículo 9 numeral 9 del Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción**, expedido mediante Resolución 05-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, manifiesta:

"(...) **Artículo 9.- Obligaciones de los poseedores de títulos habilitantes de registro para la prestación de servicios de telecomunicaciones y permisos o autorizaciones para la prestación de servicios de audio y video por suscripción.-** Adicional a las obligaciones contempladas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y en su Reglamento General, los poseedores de títulos habilitantes de registro de servicios y autorizaciones para la prestación de servicios de telecomunicaciones; permisos y autorizaciones para prestación de servicios de audio y video por suscripción, deberán cumplir con lo siguiente:

**9.** Cumplir con el pago de derechos, tarifas, contribuciones y demás obligaciones económicas, establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, por otorgamiento o renovación de títulos habilitantes y por el otorgamiento o renovación de uso y explotación de frecuencias de requerirlo, respetando las excepciones de la LOT. (...)" (El énfasis me pertenece).

Con **memorando Nro.ARCOTEL-CAFI-2021-1323-M** de 13 de septiembre de 2021, la Coordinación General Administrativa Financiera manifiesta:

"(...) En atención a lo solicitado, esta Coordinación procede a indicar que el concesionario LATINOAMERICANA DE CONTENIDOS ADICIONES CIA. LTDA., no tiene valores pendientes al 8 de septiembre de 2021, información que registra el sistema de facturación SIFAF, para lo cual adjunto la impresión del histórico del mismo.

Por tanto, es importante indicar que el prestador, deja en evidencia el pago extemporáneo de sus obligaciones que por ley le corresponde cumplir en forma puntual; como consta en el numeral 5 del Informe No. CTDG-GE-2021-0053 de 04 de mayo de 2021. (...)"

### 3.2. EVACUACIÓN DE PRUEBAS DENTRO DEL PERIODO DE INSTRUCCIÓN Y DILIGENCIAS EVACUADAS

#### 3.2.1. PRUEBAS DE CARGO

- **Informe No. CTDG-GE-2021-0053** de 04 de mayo de 2021, en el cual la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, concluye:

#### "(...) **5. CONCLUSIONES**

Por lo expuesto, sobre la información notificada por la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2021-0262-M de 15 de marzo de 2021 y la certificación emitida por la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, a través del memorando ARCOTEL-CTRP-2021-1192-M de 26 de abril de 2021 de conformidad con el Ordenamiento Legal Vigente, en cumplimiento a las atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de ARCOTEL, para la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, luego del análisis realizado y una vez revisado el Sistema de Facturación SIFAF se informa que:

LATINOAMERICANA DE CONTENIDOS ADICIONES CIA. LTDA., poseedor del título habilitante PERMISO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE VALOR AGREGADO, ha realizado pagos por concepto de la Contribución del 1% del Servicio Universal:



- I, II, III y IV trimestre del 2015,
- I trimestre del 2016,
- IV trimestres del 2018,
- I, II y III trimestre del 2019.

Se encuentra pendientes los pagos de Contribución del 1% de Servicio Universal; que se detallan a continuación, hecho detectado que genera un presunto incumplimiento de una obligación económica.

- II, III y IV trimestre del 2016,
- I, II, III y IV trimestre del 2017,
- I, II y III trimestre del 2018,
- IV trimestre del 2019,
- No se registra pagos en el 2020,
- I trimestre del 2021. (...)

- El Informe Jurídico No. IJ-CZO2-2021-065 de 16 de julio de 2021, en su parte pertinente concluye lo siguiente:

“(…) **4. CONCLUSIÓN.** -

Por lo expuesto, es criterio del Área Jurídica de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, que es procedente el Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador respectivo en contra de la Compañía LATINOAMERICANA DE CONTENIDOS ADICIONES CIA. LTDA., poseedor del Título Habilitante de Permiso para la instalación, operación y explotación de un Servicio de Valor Agregado a través de la red INTERNET, por presuntamente no haber observado lo dispuesto en el Art. 24, numeral 10 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el Artículo 9, numeral 9 del Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción, a la fecha en que se elaboró el Informe No. CTDG-GE-2021-0053 de 04 de mayo de 2021 y estaría incurriendo en una infracción de cuarta clase determinada en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones en el artículo 120, numeral 4.

Con sustento en lo expuesto, tomando en cuenta que la carga de la prueba le corresponde a la administración, y considerando que el Informe No. CTDG-GE-2021-0053 de 04 de mayo de 2021, y demás documentos anexos a la Petición razonada para análisis de procedencia de inicio de un procedimiento administrativo sancionador, constituyen los medios probatorios mediante los cuales la administración atribuyó al presunto infractor la comisión de una conducta o un hecho, observando la garantía básica del debido proceso de “motivación” de las resoluciones de los poderes públicos, consagrada en el artículo 76, número 7, letra l) de la Constitución de la República, que ordena que: **“No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho”**; se debe asegurar el debido proceso del administrado así como las garantías básicas constantes en el artículo 76 de la Carta Fundamental, de manera particular, el número 7, letras b), c) y h), así como el derecho a la defensa en todas las etapas del procedimiento sancionador establecido en el artículo 125 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; debiéndose respetar las formalidades y el procedimiento establecidos en la Constitución, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Telecomunicaciones, reglamentos y normas aplicables. (...)”

### 3.2.2. PUEBAS DE DESCARGO Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

La Compañía LATINOAMERICANA DE CONTENIDOS ADICIONES CIA. LTDA. Poseedor del Título Habilitante de Permiso para la instalación, operación y explotación de un Servicio de Valor Agregado a través de la red de Internet, no dio contestación al **Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador con Acto de Inicio No. ARCOTEL-CZO2-AI-2021-035** de 05 de agosto de 2021,

en el tiempo legalmente concedido, de conformidad con el artículo 255 del Código Orgánico Administrativo, es decir hasta el hasta el 23 de agosto de 2021.

Sin embargo en el escrito ingresado a la ARCOTEL por la Compañía LATINOAMERICANA DE CONTENIDOS ADICIONES CIA. LTDA., mediante **Documento No.: ARCOTEL-DEDA-2021-013664-E** de 26 de agosto de 2021, indica:

*"(...) ante el envío de la PROVIDENCIA No. ARCOTEL-CZ02-PR-2021-221 volvemos a remitir la información que se detalla a continuación:*

#### **AÑO 2016**

1. *Formulario de Declaración trimestral del Aporte 1% para el acceso Universal Arcotel, trimestre (sic) I, II, III, IV.*
2. *Resumen del trimestre I, II, III, IV.*
3. *Comprobante de pago del aporte 1%. Trimestre I, II, III, IV.*
4. *Reporte de Ingresos Facturados. Trimestre I, II, III, IV.*
5. *Copia de Formulario de Homologación de Ingresos, Costos y gastos por tipo de servicio de Telecomunicaciones y Radio difusión 2016 para personas jurídicas obligadas a llevar contabilidad con las respectivas firmas de responsabilidad. Ingresado a la ARCOTEL con Número de trámite ARCOTEL-DEDA-2017-017981-E*
6. *Formulario de Declaración del Impuesto a la Renta, presentados al Servicio de Rentas Internas 2016.*
7. *7. Formularios de Declaración de Impuesto al Valor Agregado IVA, presentados al Servicio de Rentas Internas 2016.*

#### **AÑO 2017**

1. *Formulario de Declaración trimestral del Aporte 1% para el acceso Universal Arcotel, trimestre (sic) I, II, III, IV.*
2. *Resumen del trimestre I, II, III, IV.*
3. *Comprobante de pago del aporte 1%. Trimestre I, II, III, IV.*
4. *Reporte de Ingresos Facturados. Trimestre I, II, III, IV.*
5. *Copia de Formulario de Homologación de Ingresos, Costos y gastos por tipo de servicio de Telecomunicaciones y Radio difusión 2017 para personas jurídicas obligadas a llevar contabilidad con las respectivas firmas de responsabilidad. Ingresado a la ARCOTEL con Número de trámite ARCOTEL-DEDA-2018-Q14815-E*
6. *Formulario de Declaración del Impuesto a la Renta, presentados al Servicio de Rentas Internas 2017.*
7. *Formularios de Declaración de Impuesto al Valor Agregado IVA, presentados al Servicio de Rentas Internas 2017.*

#### **AÑO 2018**

1. *Formulario de Declaración trimestral del Aporte 1% para el acceso Universal Arcotel, trimestre (sic) I, II, III, IV.*
2. *Resumen del trimestre I, II, III, IV.*
3. *Comprobante de pago del aporte 1%. Trimestre I, II, III, IV.*
4. *Reporte de Ingresos Facturados. Trimestre I, II, III, IV.*
5. *Copia de Formulario de Homologación de Ingresos, Costos y gastos por tipo de servicio de Telecomunicaciones y Radio difusión 2018 para personas jurídicas obligadas a llevar contabilidad con las respectivas firmas de responsabilidad. Ingresado a la ARCOTEL con Número de trámite ARCOTEL-DEDA-2019-007857-E*

6. *Formulario de Declaración del Impuesto a la Renta, presentados al Servicio de Rentas Internas 2018.*
7. *Formularios de Declaración de Impuesto al Valor Agregado IVA, presentados al Servicio de Rentas Internas 2018.*

#### **AÑO 2019**

1. *Formulario de Declaración trimestral del Aporte 1% para el acceso Universal Arcotel, trimestre (sic) I, II, III, IV.*
2. *Resumen del trimestre I, II, III, IV.*
3. *Comprobante de pago del aporte 1%. Trimestre I, II, III, IV. (IV pago 0)*
4. *Reporte de Ingresos Facturados. Trimestre I, II, III, IV.*
5. *Copia de Formulario de Homologación de Ingresos, Costos y gastos por tipo de servicio de Telecomunicaciones y Radio difusión 2019 para personas jurídicas obligadas a llevar contabilidad con las respectivas firmas de responsabilidad. Ingresado a la ARCOTEL con Número de trámite ARCOTEL-DEDA-2020-00799E*
6. *Formulario de Declaración del Impuesto a la Renta, presentados al Servicio de Rentas Internas 2019.*
7. *Formularios de Declaración de Impuesto al Valor Agregado IVA, presentados al Servicio de Rentas Internas 2019.*

#### **AÑO 2020**

1. *Formulario de Declaración trimestral del Aporte 1% para el acceso Universal Arcotel, trimestre (sic) I, II, III, IV. (Valores en 0)*
2. *Resumen del trimestre I, II, III, IV.*
3. *Comprobante de pago del aporte 1%. Trimestre I, II, III, IV. No se presenta porque las declaraciones fueron en 0.*
4. *Reporte de Ingresos Facturados. Trimestre I, II, III, IV.*
5. *Copia de Formulario de Homologación de Ingresos, Costos y gastos por tipo de servicio de Telecomunicaciones y Radio difusión 2020 para personas jurídicas obligadas a llevar contabilidad con las respectivas firmas de responsabilidad. Ingresado a la ARCOTEL con Número de trámite ARCOTEL-DEDA-2020-00799E*
6. *Formulario de Declaración del Impuesto a la Renta, presentados al Servicio de Rentas Internas 2020.*
7. *Formularios de Declaración de Impuesto al Valor Agregado IVA, presentados al Servicio de Rentas Internas 2020.*

#### **AÑO 2021**

1. *Formulario de Declaración trimestral del Aporte 1% para el acceso Universal Arcotel, trimestre (sic) I (Valores en 0)*
2. *Resumen del trimestre I*
3. *Comprobante de pago del aporte 1% Trimestre 1, No se presenta porque las declaraciones fueron en 0.*
4. *Reporte de Ingresos Facturados. Trimestre I*
5. *Copia de Formulario de Homologación de Ingresos, Costos y gastos por tipo de servicio de Telecomunicaciones y Radio difusión 2021 para personas jurídicas obligadas a llevar contabilidad con las respectivas firmas de responsabilidad. Ingresado a la ARCOTEL a la señora Patricia Vásquez.*
6. *Formularios de Declaración de Impuesto al Valor Agregado IVA, presentados al Servicio de Rentas Internas 2021 Trimestre 1. (...).*

De la información analizada se verificó que:

- **Año 2016:**

Mediante **Documento No. ARCOTEL-DEDA-2017-017981-E** de 28 de noviembre de 2017, la Compañía **LATINOAMERICANA DE CONTENIDOS ADICIONES CIA. LTDA.** Poseedor del Título Habilitante de Permiso para la instalación, operación y explotación de un Servicio de Valor Agregado a través de la red de Internet presenta la información siguiente:

1. Formulario de Homologación de Ingresos, Costos y gastos por tipo de servicio de Telecomunicaciones y Radio difusión; para personas naturales y jurídicas obligadas a llevar contabilidad, en medio magnético Excel e impresos con las respectivas firmas de responsabilidad.
2. Formulario de Declaración del Impuesto a la Renta, presentados al Servicio de Rentas Internas 2016.

Los Ingresos por los Servicios de Valor Agregado de la Compañía LATINOAMERICANA DE CONTENIDOS ADICIONES CIA. LTDA., según el formulario de Homologación de Ingresos, costos, gastos por tipo de servicios de Telecomunicaciones y Radiodifusión del año 2016 es de \$ **183.648,26** (dólares americanos)

La Facturación del año 2016 ha sido desglosada de la siguiente manera:

FACTURACIÓN		
TRIMESTRE	MES	TOTAL DE INGRESOS FACTURADOS (USD)
PRIMERO	ENERO	83.528,48
	FEBRERO	-
	MARZO	-
SEGUNDO	ABRIL	-
	MAYO	42.111,25
	JUNIO	-
TERCERO	JULIO	-
	AGOSTO	-
	SEPTIEMBRE	28.793,87
CUARTO	OCTUBRE	-
	NOVIEMBRE	-
	DICIEMBRE	29.214,66

Total de ingresos facturados del año 2016: \$ **183.648,26** (dólares americanos)

El detalle por concepto de la Contribución del 1% del Servicio Universal del año 2016 es el siguiente:

Latinoamericana de Contenidos Adictones Cia. Ltda.					
Año	Trimestre	Facturación	1%	Intereses	Total por trimestre
2016	Enero - Marzo	\$ 83.528,48	\$ 835,28	\$ 270,13	\$ 1.105,41
<b>Total</b>					<b>\$ 1.105,41</b>

Latinoamericana de Contenidos Adictones Cia. Ltda.					
Año	Trimestre	Facturación	1%	Intereses	Total por trimestre
2016	Abril - Junio	\$ 42.111,25	\$ 421,11	\$ 122,19	\$ 543,30
<b>Total</b>					<b>\$ 543,30</b>

Latinoamericana de Contenidos Adiciones Cia. Ltda.					
Año	Trimestre	Facturación	1%	Intereses	Total por trimestre
2016	Julio - Septiembre	\$ 28.793,87	\$ 287,94	\$ 74,19	\$ 362,13
<b>Total</b>					<b>\$ 362,13</b>

Latinoamericana de Contenidos Adiciones Cia. Ltda.					
Año	Trimestre	Facturación	1%	Intereses	Total por trimestre
2016	Octubre - Diciembre	\$ 29.214,66	\$ 292,15	\$ 65,65	\$ 357,80
<b>Total</b>					<b>\$ 357,80</b>

Total 1%: **\$ 1836,48** (dólares americanos)

La Compañía LATINOAMERICANA DE CONTENIDOS ADICIONES CIA. LTDA, ha realizado un pago a la ARCOTEL el 27 de diciembre de 2018 por el total de **\$ 11.531.28** (dólares americanos).

➤ **Año 2017:**

Mediante **Documento No. ARCOTEL-DEDA-2018-014815-E** de 20 de noviembre de 2018, la Compañía **LATINOAMERICANA DE CONTENIDOS ADICIONES CIA. LTDA.** Poseedor del Título Habilitante de Permiso para la instalación, operación y explotación de un Servicio de Valor Agregado a través de la red de Internet presenta la información siguiente:

1. Formulario de Homologación de Ingresos, Costos y gastos por tipo de servicio de Telecomunicaciones y Radio difusión; para personas naturales y jurídicas obligadas a llevar contabilidad, en medio magnético Excel e impresos con las respectivas firmas de responsabilidad.
2. Formulario de Declaración del Impuesto a la Renta, presentados al Servicio de Rentas Internas 2017.

Los Ingresos por los Servicios de Valor Agregado de la Compañía LATINOAMERICANA DE CONTENIDOS ADICIONES CIA. LTDA., según el formulario de Homologación de Ingresos, costos, gastos por tipo de servicios de Telecomunicaciones y Radiodifusión del año 2017 es de **\$ 16.774,78** (dólares americanos)

La Facturación del año 2017 ha sido desglosada de la siguiente manera:

FACTURACIÓN		
TRIMESTRE	MES	TOTAL DE INGRESOS FACTURADOS (USD)
PRIMERO	ENERO	-
	FEBRERO	5.001,86
	MARZO	-
SEGUNDO	ABRIL	3.314,24
	MAYO	1.498,08
	JUNIO	2.421,51
TERCERO	JULIO	-
	AGOSTO	2.053,20
	SEPTIEMBRE	-
CUARTO	OCTUBRE	1.735,83
	NOVIEMBRE	-
	DICIEMBRE	750,06

16.774,78

Total de ingresos facturados del año 2017: \$ **16.774,78** (dólares americanos)

El detalle por concepto de la Contribución del 1% del Servicio Universal del año 2017 es el siguiente:

Latinoamericana de Contenidos Adiciones Cia. Ltda.					
Año	Trimestre	Facturación	1%	Intereses	Total por trimestre
2017	Enero - Marzo	\$ 5.001,86	\$ 50,02	\$ 9,72	\$ 59,74
<b>Total</b>					<b>\$ 59,74</b>

Latinoamericana de Contenidos Adiciones Cia. Ltda.					
Año	Trimestre	Facturación	1%	Intereses	Total por trimestre
2017	Abril - Junio	\$ 7.233,83	\$ 72,34	\$ 11,85	\$ 84,19
<b>Total</b>					<b>\$ 84,19</b>

Latinoamericana de Contenidos Adiciones Cia. Ltda.					
Año	Trimestre	Facturación	1%	Intereses	Total por trimestre
2017	Julio - Septiembre	\$ 2.053,20	\$ 20,53	\$ 2,77	\$ 23,30
<b>Total</b>					<b>\$ 23,30</b>

Latinoamericana de Contenidos Adiciones Cia. Ltda.					
Año	Trimestre	Facturación	1%	Intereses	Total por trimestre
2017	Octubre - Diciembre	\$ 2.485,89	\$ 24,86	\$ 2,59	\$ 27,45
<b>Total</b>					<b>\$ 27,45</b>

Total 1%: \$ **167,75** (dólares americanos)

La Compañía LATINOAMERICANA DE CONTENIDOS ADICIONES CIA. LTDA, ha realizado un pago a la ARCOTEL el 27 de diciembre de 2018 por el total de \$ **11.531.28** (dólares americanos).

➤ **Año 2018:**

Mediante **Documento No. ARCOTEL-DEDA-2019-007857-E** de 07 de mayo de 2019, la Compañía **LATINOAMERICANA DE CONTENIDOS ADICIONES CIA. LTDA.** Poseedor del Título Habilitante de Permiso para la instalación, operación y explotación de un Servicio de Valor Agregado a través de la red de Internet presenta la información siguiente:

1. Formulario de Homologación de Ingresos, Costos y gastos por tipo de servicio de Telecomunicaciones y Radio difusión; para personas naturales y jurídicas obligadas a llevar contabilidad, en medio magnético Excel e impresos con las respectivas firmas de responsabilidad.
2. Formulario de Declaración del Impuesto a la Renta, presentados al Servicio de Rentas Internas 2018.
3. Formularios de Declaración de Impuesto al Valor Agregado IVA, presentados al Servicio de Rentas Internas 2018.

Los Ingresos por los Servicios de Valor Agregado de la Compañía LATINOAMERICANA DE CONTENIDOS ADICIONES CIA. LTDA. según el formulario de Homologación de Ingresos, costos, gastos por tipo de servicios de Telecomunicaciones y Radiodifusión del año 2018 es de \$ **5.533,21** (dólares americanos)

La Facturación del año 2018 ha sido desglosada de la siguiente manera:

FACTURACIÓN LATINOAMERICANA		
TRIMESTRE	MES	TOTAL DE INGRESOS FACTURADOS (USD)
PRIMERO	ENERO	1.261,38
	FEBRERO	
	MARZO	
SEGUNDO	ABRIL	1.559,68
	MAYO	449,51
	JUNIO	354,62
TERCERO	JULIO	
	AGOSTO	338,88
	SEPTIEMBRE	324,64
CUARTO	OCTUBRE	328,73
	NOVIEMBRE	302,96
	DICIEMBRE	612,81
		5.533,21

Total de ingresos facturados del año 2018: \$ **5.533,21** (dólares americanos)

El detalle por concepto de la Contribución del 1% del Servicio Universal del año 2018 es el siguiente:

Latinoamericana de Contenidos Adictones Cia. Ltda.					
Año	Trimestre	Facturación	1%	Intereses	Total por trimestre
2018	Enero - Marzo	\$ 1.261,38	\$ 12,61	\$ 0,94	\$ 13,55
<b>Total</b>					<b>\$ 13,55</b>

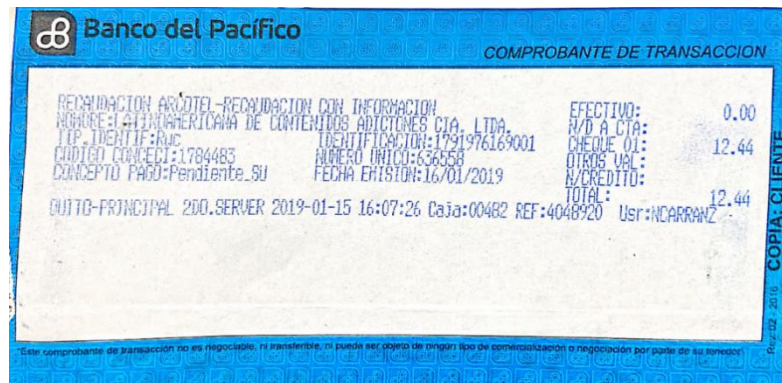
Latinoamericana de Contenidos Adictones Cia. Ltda.					
Año	Trimestre	Facturación	1%	Intereses	Total por trimestre
2018	Abril - Junio	\$ 2.363,81	\$ 23,64	\$ 1,12	\$ 24,76
<b>Total</b>					<b>\$ 24,76</b>

Latinoamericana de Contenidos Adictones Cia. Ltda.					
Año	Trimestre	Facturación	1%	Intereses	Total por trimestre
2018	Julio - Septiembre	\$ 663,52	\$ 6,64	\$ 0,13	\$ 6,77
<b>Total</b>					<b>\$ 6,77</b>

Latinoamericana de Contenidos Adictones Cia. Ltda.					
Año	Trimestre	Facturación	1%	Intereses	Total por trimestre
2018	Octubre - Diciembre	\$ 1.244,50	\$ 12,44	\$ 0,00	\$ 12,44
<b>Total</b>					<b>\$ 12,44</b>

Total 1%: **\$ 55,33** (dólares americanos)

La Compañía LATINOAMERICANA DE CONTENIDOS ADICIONES CIA. LTDA, ha realizado un pago a la ARCOTEL el 27 de diciembre de 2018 por el total de **\$ 11.531.28** (dólares americanos) y el 15 de enero de 2019 por el valor de **\$ 12,44** (dólares americanos)





➤ **Año 2019:**

Mediante **Documento No. ARCOTEL-DEDA-2020-000799-E** de 14 de enero de 2020, la Compañía **LATINOAMERICANA DE CONTENIDOS ADICIONES CIA. LTDA.** Poseedor del Título Habilitante de Permiso para la instalación, operación y explotación de un Servicio de Valor Agregado a través de la red de Internet presenta la información siguiente:

1. Formulario de Homologación de Ingresos, Costos y gastos por tipo de servicio de Telecomunicaciones y Radio difusión; para personas jurídicas obligadas a llevar contabilidad, en medio magnético Excel e impresos con las respectivas firmas de responsabilidad. Declaración 2020

Los Ingresos por los Servicios de Valor Agregado de la Compañía LATINOAMERICANA DE CONTENIDOS ADICIONES CIA. LTDA. según el formulario de Homologación de Ingresos, costos, gastos por tipo de servicios de Telecomunicaciones y Radiodifusión del año 2019 es de \$ **1760,38** (dólares americanos)

La Facturación del año 2019 ha sido desglosada de la siguiente manera:

FACTURACIÓN LATINOAMERICANA		
TRIMESTRE	MES	TOTAL DE INGRESOS FACTURADOS (USD)
PRIMERO	ENERO	293,46
	FEBRERO	262,65
	MARZO	221,88
SEGUNDO	ABRIL	237,19
	MAYO	228,36
	JUNIO	199,18
TERCERO	JULIO	176,27
	AGOSTO	141,39
	SEPTIEMBRE	-
CUARTO	OCTUBRE	
	NOVIEMBRE	
	DICIEMBRE	

1.760,38

Total de ingresos facturados del año 2019: \$ **1.760,38** (dólares americanos)

El detalle por concepto de la Contribución del 1% del Servicio Universal del año 2019 es el siguiente:

Latinoamericana de Contenidos Adiciones Cia. Ltda.					
Año	Trimestre	Facturación	1%	Intereses	Total por trimestre
2019	Enero - Marzo	\$ 777,99	\$ 7,78	\$ 0,00	\$ 7,78
<b>Total</b>					<b>\$ 7,78</b>

Latinoamericana de Contenidos Adictones Cia. Ltda.					
Año	Trimestre	Facturación	1%	Intereses	Total por trimestre
2019	Abril - Junio	\$ 664,73	\$ 6,65	\$ 0,00	\$ 6,65
<b>Total</b>					<b>\$ 6,65</b>

Latinoamericana de Contenidos Adictones Cia. Ltda.					
Año	Trimestre	Facturación	1%	Intereses	Total por trimestre
2019	Julio - Septiembre	\$ 317,66	\$ 3,18	\$ 0,00	\$ 3,18
<b>Total</b>					<b>\$ 3,18</b>

Latinoamericana de Contenidos Adictones Cia. Ltda.					
Año	Trimestre	Facturación	1%	Intereses	Total por trimestre
2019	Octubre - Diciembre	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
<b>Total</b>					<b>\$ 0,00</b>

Total 1%: **\$ 17,61** (dólares americanos)

La Compañía LATINOAMERICANA DE CONTENIDOS ADICTONES CIA. LTDA, ha realizado un pago a la ARCOTEL el 15 de julio de 2019 por el total de **\$ 6,65** (dólares americanos), el 12 de abril de 2019 por el valor de **\$ 7,78** (dólares americanos) y el 15 de octubre de 2019 por un pago de **\$ 3,18** (dólares americanos).





➤ **Año 2020:**

Mediante ingreso por Tesorería de la ARCOTEL, el 30 de junio de 2021 a las 10h45, la Compañía **LATINOAMERICANA DE CONTENIDOS ADICTONES CIA. LTDA.** Poseedor del Título Habilitante de Permiso para la instalación, operación y explotación de un Servicio de Valor Agregado a través de la red de Internet presenta la información siguiente:

2. Formulario de Homologación de Ingresos, Costos y gastos por tipo de servicio de Telecomunicaciones y Radiodifusión; para personas jurídicas obligadas a llevar contabilidad, en medio magnético Excel e impresos con las respectivas firmas de responsabilidad. Declaración 2020
3. Formularios de Declaración de Impuesto al Valor Agregado IVA, presentados al Servicio de Rentas Internas, originales y sustitutas del periodo 2020 enero a diciembre del 2020 en digital.
4. Formulario 1012020 digital.

Los Ingresos por los Servicios de Valor Agregado de la Compañía LATINOAMERICANA DE CONTENIDOS ADICTONES CIA. LTDA. según el formulario de Homologación de Ingresos, costos, gastos por tipo de servicios de Telecomunicaciones y Radiodifusión del año 2020 es de \$ **0,00** (dólares americanos)

La Facturación del año 2020 ha sido desglosada de la siguiente manera:

FACTURACIÓN LATINOAMERICANA		
TRIMESTRE	MES	TOTAL DE INGRESOS FACTURADOS (USD)
PRIMERO	ENERO	
	FEBRERO	
	MARZO	
SEGUNDO	ABRIL	
	MAYO	
	JUNIO	
TERCERO	JULIO	
	AGOSTO	
	SEPTIEMBRE	
CUARTO	OCTUBRE	
	NOVIEMBRE	
	DICIEMBRE	

Total de ingresos facturados del año 2020: **\$ 0,00** (dólares americanos)

El detalle por concepto de la Contribución del 1% del Servicio Universal del año 2020 es el siguiente:

Latinoamericana de Contenidos Adictonas Cia. Ltda.					
Año	Trimestre	Facturación	1%	Intereses	Total por trimestre
2020	Enero - Marzo	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
<b>Total</b>					<b>\$ 0,00</b>

Latinoamericana de Contenidos Adictonas Cia. Ltda.					
Año	Trimestre	Facturación	1%	Intereses	Total por trimestre
2020	Abril - Junio	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
<b>Total</b>					<b>\$ 0,00</b>

Latinoamericana de Contenidos Adictonas Cia. Ltda.					
Año	Trimestre	Facturación	1%	Intereses	Total por trimestre
2020	Julio - Septiembre	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
<b>Total</b>					<b>\$ 0,00</b>

Latinoamericana de Contenidos Adictonas Cia. Ltda.					
Año	Trimestre	Facturación	1%	Intereses	Total por trimestre
2020	Octubre - Diciembre	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
<b>Total</b>					<b>\$ 0,00</b>

Total 1%: **\$ 0,00** (dólares americanos)

➤ **Año 2021:**

La Compañía **LATINOAMERICANA DE CONTENIDOS ADICTONES CIA. LTDA.** Poseedor del Título Habilitante de Permiso para la instalación, operación y explotación de un Servicio de Valor Agregado a través de la

red de Internet presenta el Formulario de recaudación trimestral del aporte del 1% para acceso universal y el valor total a pagar por el Primer Trimestre de 2021 es de **\$ 0,00** (dólares americanos)

Los Ingresos por los Servicios de Valor Agregado de la Compañía LATINOAMERICANA DE CONTENIDOS ADICIONES CIA. LTDA., según el formulario de Homologación de Ingresos, costos, gastos por tipo de servicios de Telecomunicaciones y Radiodifusión del año 2020 es de **\$ 0,00** (dólares americanos)

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES	No. 0010430
LEY ORGANICA DE TELECOMUNICACIONES	Artículo 92.- Contribución. Las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones, excepto los de radiodifusión, pagarán una contribución del 1% de los ingresos totales facturados y percibidos. Dicho aporte deberá ser realizado trimestralmente, dentro de los quince días siguientes a la terminación de cada trimestre de cada año calendario y la recaudación la realizará la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

**FORMULARIO DE RECAUDACIÓN TRIMESTRAL  
DEL APOORTE DEL 1% PARA ACCESO UNIVERSAL**

FECHA ACTUAL:	26/04/2021
FECHA EMISION:	26/04/2021
FECHA VENCIMIENTO:	20/07/2021
FECHA MAXIMO PAGO:	20/07/2021
NOMBRE O RAZON SOCIAL:	LATINOAMERICANA DE CONTENIDOS ADICIONES CIA. LTDA.
TIPO DE SERVICIO:	VALOR AGREGADO
CONTRATO:	93-9362 93-9362A

**LISTA DE PAGOS**

DETALLE TRIMESTRE ADEUDADO	U.S.D (Dólares Americanos)
----------------------------	-------------------------------

TOTAL A PAGAR: 0.00

Total de ingresos facturados en el primer trimestre del año 2021: **\$ 0,00** (dólares americanos)

El detalle por concepto de la Contribución del 1% del Servicio Universal del año 2021 es el siguiente:

Latinoamericana de Contenidos Adictones Cia. Ltda.					
Año	Trimestre	Facturación	1%	Intereses	Total por trimestre
2021	Enero - Marzo	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
<b>Total</b>					<b>\$ 0,00</b>

Total 1%: **\$ 0,00** (dólares americanos)

### 3.2.3. APERTURA DEL TÉRMINO PARA EVACUACIÓN DE PRUEBAS

- La Función Instructora de todos los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 2, dispuso de oficio mediante **Providencia No. ARCOTEL-CZO2-PR-2021-221** dictada el martes 24 de agosto de 2021 a las 12h10, notificada en legal y debida forma a la Compañía, **LATINOAMERICANA DE CONTENIDOS ADICIONES CIA. LTDA.**, permisionaria para la instalación, operación y explotación de un Servicio de Valor Agregado a través de la red de Internet., a través del Sistema Documental Quipux mediante **oficio Nro. ARCOTEL-CZO2-2021-0362-OF** de 24 de agosto de 2021, notificada a través de la dirección de correo electrónico: [mnoboa@keos.co](mailto:mnoboa@keos.co), el 24 de agosto de 2021 y notificado de forma física a la Sra. Mónica Bonifaz el 24 de agosto de 2021; hecho cierto que consta en la prueba de notificación realizada por la Servidora Pública Responsable

de Notificaciones de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL mediante **memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2021-1523-M** de 31 de agosto de 2021.

### 3.2.4. PROVIDENCIAS DE INSTRUCCIÓN

- La Función Instructora de todos los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 2, dispuso de oficio mediante **Providencia No. ARCOTEL-CZO2-PR-2021-238** dictada el viernes 17 de septiembre de 2021 a las 13h35, notificada en legal y debida forma a la Compañía, **LATINOAMERICANA DE CONTENIDOS ADICTONES CIA. LTDA.**, permisionaria para la instalación, operación y explotación de un Servicio de Valor Agregado a través de la red de Internet., a través del Sistema Documental Quipux mediante **oficio Nro. ARCOTEL-CZO2-2021-0393-OF** de 17 de septiembre de 2021, notificada a través de la dirección de correo electrónico: [mnoboa@keos.co](mailto:mnoboa@keos.co), el 17 de septiembre de 2021 y notificado de forma física a la Sra. Mónica Bonifaz el 17 de septiembre de 2021; hecho cierto que consta en la prueba de notificación realizada por la Servidora Pública Responsable de Notificaciones de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL mediante **memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2021-1705-M** de 30 de septiembre de 2021.
- La Función Instructora de todos los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 2, dispuso de oficio mediante **Providencia No. ARCOTEL-CZO2-PR-2021-250** dictada el lunes 04 de octubre de 2021 a las 12h10, notificada en legal y debida forma a la Compañía, **LATINOAMERICANA DE CONTENIDOS ADICTONES CIA. LTDA.**, permisionaria para la instalación, operación y explotación de un Servicio de Valor Agregado a través de la red de Internet., a través del Sistema Documental Quipux mediante **oficio Nro. ARCOTEL-CZO2-2021-0439-OF** de 04 de octubre de 2021, notificada a través de la dirección de correo electrónico: [mnoboa@keos.co](mailto:mnoboa@keos.co), el 04 de octubre de 2021 y notificado de forma física a la Sra. Mónica Bonifaz el 06 de octubre de 2021; hecho cierto que consta en la prueba de notificación realizada por la Servidora Pública Responsable de Notificaciones de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL mediante **memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2021-1774-M** de 11 de octubre de 2021.
- La Función Instructora de todos los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 2, dispuso de oficio mediante **Providencia No. ARCOTEL-CZO2-PR-2021-256** dictada el jueves 07 de octubre de 2021 a las 14h35, notificada en legal y debida forma a la Compañía, **LATINOAMERICANA DE CONTENIDOS ADICTONES CIA. LTDA.**, permisionaria para la instalación, operación y explotación de un Servicio de Valor Agregado a través de la red de Internet., a través del Sistema Documental Quipux mediante **oficio Nro. ARCOTEL-CZO2-2021-0456-OF** de 07 de octubre de 2021, notificada a través de la dirección de correo electrónico: [mnoboa@keos.co](mailto:mnoboa@keos.co), el 07 de octubre de 2021 y notificado de forma física a la Sra. Ximena Rodríguez el 07 de octubre de 2021; hecho cierto que consta en la prueba de notificación realizada por la Servidora Pública Responsable de Notificaciones de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL mediante **memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2021-1779-M** de 11 de octubre de 2021.

### 3.2.5. CIERRE DEL TÉRMINO PARA EVACUACIÓN DE PRUEBAS

- La Función Instructora de todos los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 2, dispuso de oficio mediante **Providencia No. ARCOTEL-CZO2-PR-2021-245** dictada el miércoles 22 de septiembre de 2021 a las 08h30, notificada en legal y debida forma a la Compañía, **LATINOAMERICANA DE CONTENIDOS ADICTONES CIA. LTDA.**, permisionaria para la instalación, operación y explotación de un Servicio de Valor Agregado a través de la red de Internet., a través del Sistema Documental Quipux mediante **oficio Nro. ARCOTEL-CZO2-2021-0404-OF** de 22 de septiembre de 2021, notificada a través de la dirección de correo electrónico: [mnoboa@keos.co](mailto:mnoboa@keos.co), el 22 de septiembre de 2021 y notificado de forma física al Sr. Vladimir Cabrera el 22 de septiembre de 2021; hecho cierto que consta en la prueba de notificación realizada por la Servidora Pública Responsable de Notificaciones de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL mediante **memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2021-1713-M** de 01 de octubre de 2021.

### 3.2.6. DILIGENCIAS EVACUADAS

- Con **memorando No. ARCOTEL-CZO2-2021-1555-M** de 06 de septiembre de 2021, la Función Instructora de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, solicitó a la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, un detalle actualizado de cartera el mismo que describa las obligaciones económicas por concepto de tarifas mensuales que adeuda hasta la fecha actual a la ARCOTEL la Compañía **LATINOAMERICANA DE CONTENIDOS ADICTONES CIA. LTDA.**, permisionario para la instalación, operación y explotación de un Servicio de Valor Agregado a través de la red de Internet.
- Con **memorando No. ARCOTEL-CAFI-2021-1323-M** de 13 de septiembre de 2021, la Coordinadora General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, en atención al memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2021-1555-M de 06 de septiembre de 2021 indica:

*“(...) En atención a lo solicitado, esta Coordinación procede a indicar que el concesionario **LATINOAMERICANA DE CONTENIDOS ADICTONES CIA. LTDA**, no tiene valores pendientes al 8 de septiembre de 2021, información que registra el sistema de facturación SIFAF, para lo cual adjunto la impresión del histórico del mismo.*

*Cabe señalar, que el concesionario es el encargado de presentar los formularios en la Dirección Financiera para la activación de los valores a ser cancelados, por lo cual si no presenta esta información no existe una cuenta por cobrar, (...)”.*

41. Histórico de Facturas

**HISTORICO DE FACTURAS**

Código: 1784483      Selección dos fechas: F.I. 08/09/2021    F.F. 08/09/2021     Toda la emisión    Consultar    Cerrar

Nombre/Razón Social: LATINOAMERICANA DE CONTENIDOS ADICTONES CIA. LTDA.

No. Unico	Fecha Emi.	Fecha Venc.	Estado	Fecha Pago	Valor Serv.	Reliq.	IVA	Interés	Total Factura	No. Factura	Nº Trámite/Cód.Seg.
303741	07/07/2010	21/07/2010	Cancelado_FR	07/07/2010	2.00	0.00	0.00	0.00	2.00	001-002-0275807	0
343222	25/06/2011	10/07/2011	Cancelado_VA	13/07/2011	500.00	0.00	0.00	0.00	500.00	001-002-000319365	DTS-2011-31447
633229	19/12/2018	31/12/2018	Cancelado_SU	27/12/2018	8400.66	0.00	0.00	3130.62	11531.28	000011744	6393
636558	11/01/2019	15/01/2019	Cancelado_SU	15/01/2019	12.44	0.00	0.00	0.00	12.44	000011857	6485
646572	11/04/2019	15/04/2019	Cancelado_SU	12/04/2019	7.78	0.00	0.00	0.00	7.78	000012156	6773
657118	09/07/2019	15/07/2019	Cancelado_SU	15/07/2019	6.65	0.00	0.00	0.00	6.65	000013162	7104
667540	14/10/2019	15/10/2019	Cancelado_SU	15/10/2019	3.18	0.00	0.00	0.00	3.18	000013572	7485

- Con **memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2021-1631-M** de 17 de septiembre de 2021, la Función Instructora de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, solicita al Área Jurídica de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, que se sirva elaborar un Informe Jurídico sobre los descargos, alegaciones y pruebas presentadas por la

Compañía **LATINOAMERICANA DE CONTENIDOS ADICIONES CIA. LTDA.**, permisionario para la instalación, operación y explotación de un Servicio de Valor Agregado a través de la red de Internet.

- A través del **Informe Jurídico No. IJ-CZO2-2021-092** de 04 de octubre de 2021, el Área Jurídica de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, realizó el análisis sobre los descargos, alegatos y pruebas de orden jurídico presentadas por la Compañía **LATINOAMERICANA DE CONTENIDOS ADICIONES CIA. LTDA.**, permisionario para la instalación, operación y explotación de un Servicio de Valor Agregado a través de la red de Internet y concluye:

*(...)* **5. CONCLUSIÓN**

*Del expediente administrativo sancionador, en primera instancia se debe considerar que, de la conducta infractora por la cual se dio inicio al procedimiento en cuestión ocurre debido a los hechos reportados mediante **memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2021-0847-M** de 11 de mayo del 2021 que adjunta la **Petición Razonada Nro. CCDS-PR-2020-109** de 10 de mayo de 2021 y el **Informe No. CTDG-GE-2021-0053** de 04 de mayo de 2021 elaborado por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL.*

*Conforme con los antecedentes, disposiciones jurídicas precedentes, de acogerse el presente informe jurídico, así como de los fundamentos de hecho y de derecho que han sido descritos en el presente informe se recomienda a la Función Instructora de los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 2 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, emita el dictamen que en derecho corresponda considerando la existencia de la responsabilidad del administrado; y, que al no contestar el **Acto de Inicio No. ARCOTEL-CZO2-AI-2021-035** de 05 de agosto de 2021, el administrado no desvirtuó el cometimiento de la infracción motivo del acto de inicio, contenido en el **Informe No. CTDG-GE-2021-0053** de 04 de mayo de 2021. (...)*

- La Compañía **LATINOAMERICANA DE CONTENIDOS ADICIONES CIA. LTDA.**, permisionario para la instalación, operación y explotación de un Servicio de Valor Agregado a través de la red de Internet, dio respuesta a lo solicitado en la Providencia No. ARCOTEL-CZO2-PR-2021-250 de 04 de octubre de 2021 a las 12h10, en la cual se le solicitó que se pronuncié respecto al contenido del Informe Jurídico No. IJ-CZO2-2021-092 de 04 de octubre de 2021, mediante escrito ingresado a la ARCOTEL y registrado como **Documento No.: ARCOTEL-DEDA-2021-016069-E**.

### 3.3. ANÁLISIS DE ATENUANTES, AGRAVANTES Y RECOMENDACIONES

Para el presente Procedimiento Administrativo Sancionador, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones indica en el Artículo 130 que: *“(...) En caso de concurrencia, debidamente comprobada, de las circunstancias atenuantes 1, 3 y 4, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en los casos en los que considere aplicable, y previa valoración de la afectación al mercado, al servicio o a los usuarios, podrá abstenerse de imponer una sanción, en caso de infracciones de primera y segunda clase. Esta disposición no aplica para infracciones de tercera y cuarta clase. (...)” (Lo resaltado me pertenece).*; por otro lado, la infracción tipificada se refiere a **aquellas relacionadas con el cumplimiento de obligaciones de Servicio Universal**, tal como lo establece el Art. 120 numeral 4 de la Ley ibídem.

### 3.4. CONCLUSIÓN, PRONUNCIAMIENTO O RECOMENDACIÓN DEL DICTAMEN. -



Conforme lo sustanciado en la etapa de instrucción del **Procedimiento Administrativo Sancionador No. ARCOTEL-CZO2-AI-2021-035** de 05 de agosto de 2021, verificadas las disposiciones legales establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dentro del presente Procedimiento Administrativo Sancionador, en contra de la Compañía **LATINOAMERICANA DE CONTENIDOS ADICTONES CIA. LTDA.**, permisionario para la instalación, operación y explotación de un Servicio de Valor Agregado a través de la red de Internet, se analiza lo siguiente:

Del expediente administrativo sancionador, en primera instancia se debe considerar que el juzgamiento por una posible conducta infractora por la cual se dio inicio al procedimiento en cuestión ocurre debido a los hechos reportados en el **Informe No. CTDG-GE-2021-0053** de 04 de mayo de 2021, en el cual la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, concluye:

**“(...) 5. CONCLUSIONES**

Por lo expuesto, sobre la información notificada por la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2021-0262-M de 15 de marzo de 2021 y la certificación emitida por la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, a través del memorando ARCOTEL-CTRP-2021-1192-M de 26 de abril de 2021 de conformidad con el Ordenamiento Legal Vigente, en cumplimiento a las atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de ARCOTEL, para la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, luego del análisis realizado y una vez revisado el Sistema de Facturación SIFAF se informa que:

Se encuentra pendientes los pagos de Contribución del 1% de Servicio Universal; que se detallan a continuación, hecho detectado que genera un presunto incumplimiento de una obligación económica.

- II, III y IV trimestre del 2016,
- I, II, III y IV trimestre del 2017,
- I, II y III trimestre del 2018,
- IV trimestre del 2019,
- No se registra pagos en el 2020,
- I trimestre del 2021. (...)”.

El **memorando No. ARCOTEL-CAFI-2021-1323-M** de 13 de septiembre de 2021, la Coordinadora General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, en atención al memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2021-1555-M de 06 de septiembre de 2021 indica:

**“(...) En atención a lo solicitado, esta Coordinación procede a indicar que el concesionario LATINOAMERICANA DE CONTENIDOS ADICTONES CIA. LTDA, no tiene valores pendientes al 8 de septiembre de 2021, información que registra el sistema de facturación SIFAF, para lo cual adjunto la impresión del histórico del mismo.**

Cabe señalar, que el concesionario es el encargado de presentar los formularios en la Dirección Financiera para la activación de los valores a ser cancelados, por lo cual si no presenta esta información no existe una cuenta por cobrar, (...)”.



No. Unico	Fecha Emi.	Fecha Venc.	Estado	Fecha Pago	Valor Serv.	Reliq.	IVA	Interés	Total Factura	No. Factura	NP Trámite/Cód Seg.	
303741	07/07/2010	21/07/2010	Cancelado_FR	07/07/2010	2.00	0.00	0.00	0.00	2.00	001-002-0275807	0	
343222	25/06/2011	10/07/2011	Cancelado_VA	13/07/2011	500.00	0.00	0.00	0.00	500.00	001-002-000319365	DTS-2011-31447	
633229	19/12/2018	31/12/2018	Cancelado_SU	27/12/2018	8400.66	0.00	0.00	0.00	3130.62	11531.28	000011744	6393
636558	11/01/2019	15/01/2019	Cancelado_SU	15/01/2019	12.44	0.00	0.00	0.00	12.44	000011857	6485	
646572	11/04/2019	15/04/2019	Cancelado_SU	12/04/2019	7.78	0.00	0.00	0.00	7.78	000012156	6773	
657118	09/07/2019	15/07/2019	Cancelado_SU	15/07/2019	6.65	0.00	0.00	0.00	6.65	000013162	7104	
667540	14/10/2019	15/10/2019	Cancelado_SU	15/10/2019	3.18	0.00	0.00	0.00	3.18	000013572	7485	

**El Código Orgánico Administrativo en el Artículo 257 y Artículo 260 señala:**

*“(...) Art. 257.- Dictamen. Si el órgano instructor considera que existen elementos de convicción suficientes emitirá el dictamen que contendrá:*

1. La determinación de la infracción, con todas sus circunstancias.
2. Nombres y apellidos de la o el inculpado.
3. Los elementos en los que se funda la instrucción.
4. La disposición legal que sanciona el acto por el que se le inculpa.
5. La sanción que se pretende imponer.
6. Las medidas cautelares adoptadas.

**Si no existen los elementos suficientes para seguir con el trámite del procedimiento sancionador, el órgano instructor podrá determinar en su dictamen la inexistencia de responsabilidad.**

*El dictamen se remitirá inmediatamente al órgano competente para resolver el procedimiento, junto con todos los documentos, alegaciones e información que obren en el mismo.*

**Art. 260.- Resolución.** *El acto administrativo que resuelve el procedimiento sancionador, además de cumplir los requisitos previstos en este Código, incluirá:*

1. La determinación de la persona responsable.
2. La singularización de la infracción cometida.
3. La valoración de la prueba practicada.
4. La sanción que se impone o la **declaración de inexistencia de la infracción o responsabilidad.**
5. Las medidas cautelares necesarias para garantizar su eficacia. (...). (Lo resaltado me pertenece).

*Por lo tanto, esta Función Instructora de los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 2 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones luego del análisis respectivo en la etapa de sustanciación del Procedimiento y en base a las pruebas presentadas por la Compañía **LATINOAMERICANA DE CONTENIDOS ADICIONES CIA. LTDA.**, y a las verificaciones realizadas por la Función Instructora, referente a que la Compañía si ha realizado los pagos de contribución del 1% de Servicio Universal de II, III y IV trimestre del 2016; I, II, III y IV trimestre del 2017; I, II y III trimestre del 2018 y que el total de los ingresos facturados ha sido \$ 0,00 (dólares americanos) en el IV trimestre del 2019; I, II, III, IV trimestre del 2020 y I trimestre del año 2021, y en concordancia a lo indicado por la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL mediante **memorando No. ARCOTEL-CAFI-2021-1323-M** de 13 de septiembre de 2021 que señala, “(...) En atención a lo solicitado, esta Coordinación procede a indicar que el concesionario **LATINOAMERICANA DE CONTENIDOS ADICIONES CIA. LTDA.**, no tiene valores pendientes al 8 de septiembre de 2021 (...); se **determina la inexistencia de responsabilidad** de la infracción tipificada en el **Acto de inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador No. ARCOTEL-CZO2-AI-2021-035** de 05 de agosto de 2021. (...)”*

#### **4. LA SANCIÓN QUE SE IMPONE O LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFRACCIÓN O RESPONSABILIDAD. –**

El régimen sancionador se aplicará a personas naturales o jurídicas que cometan las infracciones tipificadas. En tal sentido, la sanción económica para una infracción de cuarta clase se encuentra determinada en el artículo 121 y siguientes de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones:

*“(...) Artículo. 121.- Clases.*

Las sanciones para las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, televisión y audio y vídeo por suscripción, se aplicarán de la siguiente manera:

**4. Infracciones de cuarta clase.** - La sanción será la revocatoria del título habilitante, con excepción de aquellas que se originen en tercera clase y que por reincidencia se establezcan como de cuarta clase en la que la multa será del 1% del monto de referencia. (...)."

**5. LAS MEDIDAS CAUTELARES NECESARIAS PARA GARANTIZAR SU EFICACIA.**

En el presente caso, la Directora Técnica Zonal 2 de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, no ha adoptado ninguna de las medidas cautelares establecidas en el artículo 189 del Código Orgánico Administrativo.

**6. NO ACEPTACIÓN DE HECHOS DISTINTOS. -**

Se deja expresa constancia que en la presente Resolución no se han aceptado hechos distintos a los determinados en el curso del Procedimiento Administrativo.

**7. DETERMINACIÓN DEL ÓRGANO COMPETENTE PARA LA RESOLUCIÓN DEL CASO, NORMA QUE LE ATRIBUYA LA COMPETENCIA. -**

• **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.**

*"(...) Artículo 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*

*Artículo 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.*

*Artículo 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*

*Artículo 261.- El Estado Central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones*

*Artículo 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.*

*Artículo 314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación. (...)"*

- **LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES**

*“(…) **Artículo 116.- Ámbito subjetivo y definición de la responsabilidad.** - El control y el régimen sancionador establecido en este Título se aplicarán a las personas naturales o jurídicas que cometan las infracciones tipificadas en la presente Ley. La imposición de las sanciones establecidas en la presente Ley no excluye o limita otras responsabilidades administrativas, civiles o penales previstas en el ordenamiento jurídico vigente y títulos habilitantes.*

***Artículo 132.- Legitimidad, ejecutividad y medidas correctivas.** - Los actos administrativos que resuelvan los procedimientos administrativos sancionadores se presumen legítimos y tienen fuerza ejecutiva una vez notificados. El infractor deberá cumplirlos de forma inmediata o en el tiempo establecido en dichos actos. En caso de que el infractor no cumpla voluntariamente con el pago de la multa impuesta, la multa se recaudará mediante el procedimiento de ejecución coactiva, sin perjuicio de la procedencia de nuevas sanciones, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley. - La imposición de recursos administrativos o judiciales contra las resoluciones de los procedimientos administrativos sancionadores no suspende su ejecución.*

***Artículo 142.- Creación y naturaleza.** - Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.*

***Artículo 144.- Competencias de la Agencia.** - Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...) 4. Ejercer el control de la prestación de los servicios de telecomunicaciones, incluyendo el servicio de larga distancia internacional, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y a lo establecido en los correspondientes títulos habilitantes (...) 18. Iniciar y sustanciar los procedimientos administrativos de determinación de infracciones e imponer en su caso, las sanciones previstas en esta Ley (...)”*

- **REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES.**

*“(…) **Artículo 10.- Del organismo desconcentrado de la ARCOTEL encargado del procedimiento administrativo sancionador.**- El organismo desconcentrado de la ARCOTEL encargado del procedimiento administrativo sancionador es el competente para aplicar el régimen sancionatorio previsto en la Ley, el presente Reglamento General y en los títulos habilitantes; puede contar con oficinas desconcentradas.- La competencia para el ejercicio de la potestad sancionatoria la tienen los titulares de la sede principal o de las oficinas que se establezcan en el territorio nacional, según corresponda.*

***Artículo 81.- Organismo Competente.** - El organismo desconcentrado de la ARCOTEL es el competente para iniciar, sustanciar y resolver, de oficio o a petición de parte, el procedimiento administrativo sancionador para la determinación de infracciones e imponer, de ser el caso, las sanciones previstas en la normativa legal vigente o en los respectivos títulos habilitantes, observando el debido proceso y el derecho a la defensa. (...)”*

- **RESOLUCIONES ARCOTEL**

- **Resolución 04-03-ARCOTEL-2017 de 10 de mayo de 2017, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 13, del miércoles 14 de junio de 2017.**

*El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, en ejercicio de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales resuelve EXPEDIR EL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL*

**POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL, en el que entre otros aspectos se establece:**

*“(...) **Artículo 2.** Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones*

*Para cumplir con la regulación, el control y la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones para que éstos sean brindados con **calidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y diversidad**; garantizando el cumplimiento de los derechos y deberes de prestadores de servicios y usuarios, se han definido dentro de la estructura orgánica de la ARCOTEL a procesos Gobernantes, Sustantivos, Habilitantes de Asesoría y de Apoyo, y Desconcentrados: (...)*

*Desconcentrados. - Permiten gestionar los productos y servicios de la Institución a nivel zonal, participan en el diseño de políticas, metodologías y herramientas; en el área de su jurisdicción en los procesos de información, planificación, inversión pública, reforma del Estado e innovación de la gestión pública, participación ciudadana, y seguimiento y evaluación”. (El subrayado me pertenece)*

**CAPÍTULO III**

**DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA**

**Artículo 10. Estructura Descriptiva**

**2. NIVEL DESCONCENTRADO**

**2.2. PROCESO SUSTANTIVO**

**2.2.1. Nivel Operativo**

**2.2.1.1. Gestión Técnica Zonal. - (...)**

*II. Responsable: Director/a Técnico/a Zonal.*

*III. Atribuciones y Responsabilidades: (...)*

*7. Ejecutar el procedimiento administrativo sancionador en el área correspondiente a su jurisdicción de acuerdo a los procesos, procedimientos, formatos y herramientas definidas por la Coordinación Técnica de Control (...)*

• **Resolución No. ARCOTEL-2019-0682 de 26 de agosto de 2019**

*“(...) **ARTÍCULO UNO.** - Disponer que los/las Directores Técnicos Zonales, ejerzan todas las atribuciones y responsabilidades establecidas, en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para el/la Coordinador Zonal.*

***ARTÍCULO DOS.-** Disponer a los/las Directores/as Técnicos Zonales de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, que a más de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, ejerzan la función sancionadora respecto de los procedimientos administrativos sancionadores correspondientes a su jurisdicción, conforme lo establecido en los artículos 248 y 260 del Código Orgánico Administrativo; para el efecto, deberán emitir y suscribir todos los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de dichas funciones.*

***ARTÍCULO TRES.-** Disponer a los/las Directores Técnicos Zonales, designen el/la servidor/a público responsable del cumplimiento de la función instructora de todos los procedimientos administrativos sancionadores correspondientes a su jurisdicción, conforme lo establecido en el artículo 248 del Código Orgánico Administrativo; para el efecto, el servidor público designado, deberá emitir y suscribir todos los actos*

administrativos necesarios para el cumplimiento de las actuaciones previas a la emisión de la resolución del procedimiento administrativo sancionador.

**ARTÍCULO CUATRO.** - En los casos en los cuales el presunto incumplimiento que amerite el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, se cometa en más de una jurisdicción de las Coordinaciones Zonales, según la distribución territorial de la ARCOTEL, estos serán ejecutados por la Coordinación Zonal 2. (...)"

- **ACCIONES DE PERSONAL EMITIDAS POR LA ARCOTEL**

- Acción de Personal No. 249 de 08 de septiembre de 2020, mediante la cual el Director Ejecutivo de la ARCOTEL, designó a la Mgs. MARÍA TERESA AVILÉS BURBANO en calidad de DIRECTORA TÉCNICA ZONAL 2 de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL

- **MEMORANDOS EMITIDOS POR LA ARCOTEL**

- **Memorando No. ARCOTEL-CZO2-2019-1278-M** de 28 de agosto de 2019 por el cual, el entonces Director Técnico Zonal 2 de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, procedió a designar al Sr. Mgs. Marcelo Filián Narváez, como **RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LA FUNCIÓN INSTRUCTORA DE TODOS LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES PAS** que correspondan a la Jurisdicción de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL.
- **Memorando No. ARCOTEL-CZO2-2020-1362-M** de 15 de septiembre de 2020 por el cual, la Directora Técnica Zonal 2 de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, indica:

*"(...) En mi calidad de Directora Técnica Zonal de la Coordinación Zonal 2, nombrada por el Director Ejecutivo de la ARCOTEL mediante Acción de Personal No. 249 de 08 de septiembre de 2020, dispongo que, a partir del 16 de septiembre de 2020, el MSc. Marcelo Ricardo Filian Narváez, continúe como Responsable del Cumplimiento de la Función Instructora de todos los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 2, (...)"*

## 8. DECISIÓN. –

En mi calidad de Función Sancionadora de los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL y como autoridad competente, acojo en su totalidad el **DICTAMEN No. FI-CZO2-D-2021-050** de 13 de octubre de 2021, emitido por la Función Instructora de los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 2, en el sentido que una vez que se ha verificado del expediente administrativo sancionador, de la **COMPAÑÍA LATINOAMERICANA DE CONTENIDOS ADICTONES CIA. LTDA.**; en primera instancia se debe considerar que, de la conducta infractora por la cual se dio inicio al procedimiento en cuestión ocurre debido a los hechos reportados mediante **memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2021-0847-M** de 11 de mayo del 2021 que adjunta la **Petición Razonada Nro. CCDS-PR-2020-109** de 10 de mayo de 2021, suscrita por la Dirección Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones y el **Informe No. CTDG-GE-2021-0053** de 04 de mayo de 2021 elaborado por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, por la cual se dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador con **Acto de Inicio No. ARCOTEL-CZO2-AI-2021-035** de 05 de agosto de 2021; luego del análisis respectivo en la etapa de sustanciación del Procedimiento y en base a las pruebas presentadas por la Compañía

**LATINOAMERICANA DE CONTENIDOS ADICIONES CIA. LTDA.**, y a las verificaciones realizadas por la Función Instructora, referente a que la Compañía si ha realizado los pagos de contribución del 1% de Servicio Universal de II, III y IV trimestre del 2016; I, II, III y IV trimestre del 2017; I, II y III trimestre del 2018 y que el total de los ingresos facturados ha sido \$ 0,00 (dólares americanos) en el IV trimestre del 2019; I, II, III, IV trimestre del 2020 y I trimestre del año 2021, y en concordancia a lo indicado por la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL mediante **memorando No. ARCOTEL-CAFI-2021-1323-M** de 13 de septiembre de 2021 que señala, "(...) *En atención a lo solicitado, esta Coordinación procede a indicar que el concesionario LATINOAMERICANA DE CONTENIDOS ADICIONES CIA. LTDA, no tiene valores pendientes al 8 de septiembre de 2021 (...)*".

Considerando el **memorando No. ARCOTEL-CAFI-2021-1323-M** de 13 de septiembre de 2021, la Coordinadora General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, en atención al memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2021-1469-M de 23 de agosto de 2021 indica:

"(...) *En atención a lo solicitado, esta Coordinación procede a indicar que el concesionario LATINOAMERICANA DE CONTENIDOS ADICIONES CIA. LTDA, no tiene valores pendientes al 8 de septiembre de 2021(...)*"

El **Código Orgánico Administrativo en el Artículo 257 y Artículo 260** señala:

"(...) **Art. 257.-** *Dictamen. Si el órgano instructor considera que existen elementos de convicción suficientes emitirá el dictamen que contendrá:*

1. *La determinación de la infracción, con todas sus circunstancias.*
2. *Nombres y apellidos de la o el inculpado.*
3. *Los elementos en los que se funda la instrucción.*
4. *La disposición legal que sanciona el acto por el que se le inculpa.*
5. *La sanción que se pretende imponer.*
6. *Las medidas cautelares adoptadas.*

**Si no existen los elementos suficientes para seguir con el trámite del procedimiento sancionador, el órgano instructor podrá determinar en su dictamen la inexistencia de responsabilidad.**

*El dictamen se remitirá inmediatamente al órgano competente para resolver el procedimiento, junto con todos los documentos, alegaciones e información que obren en el mismo.*

**Art. 260.-** *Resolución. El acto administrativo que resuelve el procedimiento sancionador, además de cumplir los requisitos previstos en este Código, incluirá:*

1. *La determinación de la persona responsable.*
2. *La singularización de la infracción cometida.*
3. *La valoración de la prueba practicada.*
4. *La sanción que se impone o la **declaración de inexistencia de la infracción o responsabilidad.***
5. *Las medidas cautelares necesarias para garantizar su eficacia. (...)*. (Lo resaltado me pertenece).

De conformidad con lo sustanciado en la etapa de instrucción del Procedimiento Administrativo Sancionador con **Acto de Inicio No. ARCOTEL-CZO2-AI-2021-035** de 05 de agosto de 2021, se ratifica que en el presente Procedimiento Administrativo Sancionador, se ha asegurado el derecho al debido proceso del administrado consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, de manera particular, las garantías básicas constantes en el artículo 76 de la Carta Fundamental, así como el derecho a la defensa en todas las etapas del procedimiento sancionador; se han respetado las formalidades y el procedimiento establecidos en la Constitución, Código Orgánico Administrativo, Ley

Página 31 de 32

Orgánica de Telecomunicaciones y reglamentos respectivos, observando el deber de motivación y la debida razonabilidad; por lo que, no habiendo asuntos de procedimiento que puedan afectar su validez, se declara válido todo lo actuado.

Con base en las anteriores consideraciones y análisis, en ejercicio de sus competencias y atribuciones legales, observando los requisitos y formalidades del Procedimiento Administrativo Sancionador previsto en el Código Orgánico Administrativo, esta autoridad expide el presente acto administrativo en el que:

#### RESUELVE:

**Artículo 1.- ACOGER**, en su totalidad el **DICTAMEN No. FI-CZO2-D-2021-050** de 13 de octubre de 2021, emitido por la Función Instructora de los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL.

**Artículo 2.- DECLARAR**, la inexistencia de responsabilidad de la infracción descrita en el Acto de inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador No. **Acto de Inicio No. ARCOTEL-CZO2-AI-2021-035** de 05 de agosto de 2021, luego del análisis respectivo en la etapa de sustanciación del Procedimiento y con base en las pruebas presentadas por el Poseedor del Título Habilitante para la Instalación, Operación y Explotación de un Servicio de Valor Agregado a través de la red de Internet Compañía **LATINOAMERICANA DE CONTENIDOS ADICIONES CIA. LTDA.**, representada legalmente por el señor MARIO ALFONSO NOBOA CORONEL realizó los pagos de contribución del 1% de Servicio Universal de II, III y IV trimestre del 2016; I, II, III y IV trimestre del 2017; I, II y III trimestre del 2018 y que el total de los ingresos facturados ha sido \$ 0,00 (dólares americanos) en el IV trimestre del 2019; I, II, III, IV trimestre del 2020 y I trimestre del año 2021, considerando el **memorando No. ARCOTEL-CAFI-2021-1323-M** de 13 de septiembre de 2021 que señala, "(...) En atención a lo solicitado, esta Coordinación procede a indicar que el concesionario **LATINOAMERICANA DE CONTENIDOS ADICIONES CIA. LTDA.**, no tiene valores pendientes al 8 de septiembre de 2021 (...)".

**Artículo 3.- NOTIFICAR**, al Prestador para la Instalación, Operación y Explotación de un Servicio de Valor Agregado a través de la red de Internet Compañía **LATINOAMERICANA DE CONTENIDOS ADICIONES CIA. LTDA.**, a través de su representante legal, Sr. Mario Alfonso Noboa Coronel, a la dirección de correo electrónico [mnoboa@keos.co](mailto:mnoboa@keos.co) así como al servidor o servidora de la Coordinación Zonal 2 designado para efectuar las notificaciones, de modo que ponga en conocimiento de quien corresponda la presente resolución para los fines pertinentes.

**Notifíquese y Cúmplase. –**

Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 21 de octubre de 2021.

**ING. MARÍA TERESA AVILÉS BURBANO MSc.  
DIRECTORA TÉCNICA ZONAL 2  
-FUNCIÓN SANCIONADORA-  
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Página 32 de 32